

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39739

Ref. Expediente N° 16051771

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de febrero de 2016 con el N° 16-051771-00000-0000, por TÉCNICOS EN BLINDAJE Y SERVICIOS LIMITADA. - TECBLINSER LTDA., presentó la solicitud de patente de invención titulada “VIDRIO DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS Y PROCESO DE FABRICACIÓN”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 764 el 20 de junio de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 258, notificado el 19 de enero de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16051771 el 01 de junio de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 y 2 que reemplazan las originalmente presentadas mediante el radicado N° NC2021/0007260. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0007260 el 01 de junio de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un vidrio de seguridad mejorado para vehículos y un método de adaptación de vidrios de vehículos a dicho vidrio de seguridad. que difiere del estado de la técnica más cercano, US5589272, en que dicho vidrio reforzado comprende una capa de PU de 6, 35 mm, una capa de policarbonato y una capa final de poliéster; y por parte del método, comprende la implementación de la capa de PU sobre el vidrio del vehículo de fábrica, se coloca la capa de policarbonato sobre la de PU, se coloca en bolsa de vacío durante 6 a 8 horas a una temperatura de 159°C y al final se coloca el poliéster una vez colocado el vidrio modificado en el vehículo. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto en el producto de obtener un vidrio con una buena resistencia a ralladuras e impactos, el cual implementa menos materiales nuevos,

Resolución N° 39739

Ref. Expediente N° 16051771

particularmente tomando como insumo el vidrio de fábrica del vehículo; y en cuanto al método, posee la ventaja de simplificar el proceso de reforzamiento con pasos más sencillos y empleo de materiales similares en cuanto a la temperatura de transición vítrea sobre dicho vidrio estándar, para así obtener el vidrio con propiedades similares a un vidrio reforzado nuevo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 y 2 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° 16-051771-00000-0000 el 29 de febrero de 2016, tituló la invención como: “VIDRIO DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS Y PROCESO DE FABRICACIÓN”. Sin embargo, no se acepta porque el título es genérico el cual no establece diferencia alguna con el estado de la técnica, y el método de fabricación no es considerado como tal porque no hay transformación total de materia prima sino parcial. El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “VIDRIO REFORZADO DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS Y MÉTODO DE ADAPTACIÓN DE REFUERZO EN VIDRIOS VEHICULARES”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“VIDRIO REFORZADO DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS Y MÉTODO DE ADAPTACIÓN DE REFUERZO EN VIDRIOS VEHICULARES”

Clasificación IPC: B32B 7/02, B32B 17/10, C03C 17/32.

Reivindicación(es): 1 y 2 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2021/0007260 el 01 de junio de 2021.

Titular(es): TÉCNICOS EN BLINDAJE Y SERVICIOS LIMITADA. - TECBLINSER LTDA.

Domicilio(s): CALLE 63B BIS 35A-15 BARRIO ROSARIO, BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor(es): Armando BAQUERO AGUILERA y Jorge Armando BAQUERO RODRÍGUEZ.

Vigente desde: 29 de febrero de 2016

Hasta: 29 de febrero de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se



Resolución N° 39739

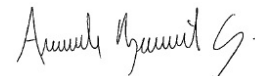
Ref. Expediente N° 16051771

deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a TÉCNICOS EN BLINDAJE Y SERVICIOS LIMITADA. - TECBLINSER LTDA., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de junio de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.06.28
17:00:57 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.